

OFICIO: PC/CPCP/919/2017

Guadalajara, Jalisco, a 20 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 908/2017  
ACUMULADO 932/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**  
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**908/2017 y su  
acumulado  
932/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**12 de julio de 2017**

**Ayuntamiento de Lagos de Moreno,  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de septiembre de  
2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*...pretende un cobro adicional al  
establecido por la ley..." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...hacemos entrega de la  
información que las dependencias  
correspondientes emitieron de  
acuerdo a la solicitud de  
información..." Sic.*



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto  
obligado y se ordena **REQUERIR**, por la  
información faltante.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

100

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **908/2017** y su acumulado **932/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“...

Que como persona física y/o moral jurídica, bajo mi propio derecho solicito a esta unidad municipal que me informe la fecha en que fue pagada la relación de facturas que más adelante se detallan o se describen en el cuerpo del presente escrito, relacionado con los servicios de la empresa **SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V.** prestó a este municipio, relativo a diversas reparaciones mecánicas, no mecánicas y eléctricas que realizaba de acuerdo al mantenimiento o fallas que presentaban sus unidades automotrices y que solicitaron los servicios de esta empresa.

La información solicitada es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere. Favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad. **Además, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.** Por consiguiente esta autoridad deberá de Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental; Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con la ley; lo anterior conforme al artículo 1, 2,3, 4, 5, 8, 15, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 90 y demás relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y los artículos 1, 2 y demás relativos al LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A) Por lo que solicito **COPIA CERTIFICADA**, de las pólizas de cheques, con identificación de número de cheque o en su caso transferencia electrónica, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, y dicha información deberá estar relacionada con las siguientes facturas que la empresa **SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V.** entregó vía contra-recibo a este municipio, además solicito que nos informe el nombre y cargo desempeñado de quien firmó los contra-recibos, todo lo anterior relacionado con los servicios prestados a este municipio.

1.- Con relación al contra-recibo 3484 que expió este municipio de fecha 6 seis de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

2.- Con relación al contra-recibo 3485 que expió este municipio de fecha 6 seis de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

3.- Con relación al contra-recibo 3758 que expió este municipio de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



4.- Con relación al contra-recibo 3759 que expió este municipio de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

5.- Con relación al contra-recibo 3760 que expió este municipio de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

6.- Con relación al contra-recibo 3771 que expió este municipio de fecha 26 veintiséis de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

7.- Con relación al contra-recibo 3774 que expió este municipio de fecha 29 veintinueve de mayo de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

8.- Con relación al contra-recibo 3783 que expió este municipio de fecha 05 cinco de junio de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

9.- Con relación al contra-recibo 3784 que expió este municipio de fecha 05 cinco de junio de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

10.- Con relación al contra-recibo 3785 que expió este municipio de fecha 05 cinco de junio de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

11.- Con relación al contra-recibo 3814 que expió este municipio de fecha 23 veintitrés de junio de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

12.- Con relación al contra-recibo 3815 que expió este municipio de fecha 23 veintitrés de junio de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

13.- Con relación al contra-recibo 3834 que expió este municipio de fecha 10 diez de julio de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

14.- Con relación al contra-recibo 4132 que expió este municipio de fecha 20 veinte de agosto de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

15.- Con relación al contra-recibo 4133 que expió este municipio de fecha 20 veinte de agosto de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

16.- Con relación al contra-recibo 4134 que expió este municipio de fecha 20 veinte de agosto de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

17.- Con relación al contra-recibo 4136 que expió este municipio de fecha 21 veintiuno de agosto de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

18.- Con relación al contra-recibo 4142 que expió este municipio de fecha 22 veintidós de agosto de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

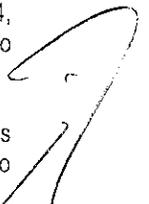
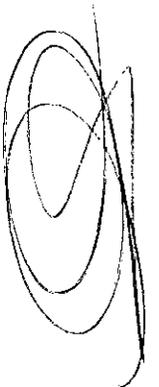
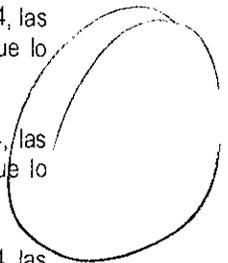
...

19.- Con relación al contra-recibo 4143 que expió este municipio de fecha 22 veintidós de agosto de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

20.- Con relación al contra-recibo 4161 que expió este municipio de fecha 07 siete de octubre de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...



**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

5 Itel

21.- Con relación al contra-recibo 4171 que expió este municipio de fecha 05 cinco de noviembre de 2014, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...  
22.- Con relación al contra-recibo 4184 que expió este municipio de fecha 13 trece de febrero de 2015, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...  
23.- Con relación al contra-recibo 4522 que expió este municipio de fecha 13 trece de febrero de 2015, las siguientes facturas, anexando al presente escrito copias simples del contra recibo y las facturas que lo integran para su mejor alcance:

...

B) Con relación al inciso anterior, solicito copia certificada de todos los contra-recibos y facturas que no cuentan con pago a favor de **SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V.**

C) De igual manera **solicito LA ELABORACIÓN DE UN INFORME, ESPECÍFICO**, de manera clara y precisa del estatus en el que se encuentran cada uno de los contra-recibos y en su caso de las facturas que no se han pagado, que se relacionaron en párrafos anteriores, especificando la razón, la causa y circunstancia de la negativa de pago o la falta de cumplimiento de pago.

A esta H. autoridad, atentamente le pido:

**Primero.-** Se me tenga compareciendo en tiempo y forma por mi propio derecho solicitando **COPIA CERTIFICADA**, de las pólizas de cheques, con identificación de número de cheque o en su caso transferencia electrónica, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación en el que de manera detallada y completa se indique para que se erogó el recurso público, y dicha información deberá estar relacionada con las facturas que se relacionaron en el cuerpo del presente escrito cuyo original se intercambié vía contra recibo, además que se informe el nombre y cargo desempeñado de quien firma los contra-recibos que se anexan al presente escrito.

**Segundo.-** Solicitando copia certificada de todas las facturas que no cuentan con pago a favor de **SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V.**

**Tercero.-** Se me tenga solicitando **LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ESPECÍFICO**, de manera clara y precisa del estatus en el que se encuentran las facturas que no se han pagado y que se desprenden de los contra-recibos que se relacionaron en párrafos anteriores motivo del presente escrito, especificando la razón, la causa y circunstancia de la negativa de pago o la falta de cumplimiento de pago.

**Cuarto.-** Se me tengan señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, como el correo electrónico para tales efectos, así como a los autorizados para recibir la información que menciono en el proemio del presente escrito y ratifico con la carta poder adjunta."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente UTI/08/2016 y emitió respuesta el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través de oficio UTI/537/2017, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

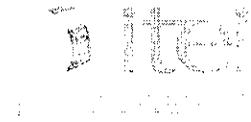
"...  
Estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, y 25, Frac. I y III de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacemos entrega de la información que las dependencias correspondientes emitieron de acuerdo a la solicitud de información realizada por su parte.

**OFICIO S. F. 132/06/2017**

...  
De conformidad con la Ley de Ingresos y de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se le proporcionará previo pago en la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$ 12,172.30 (Doce mil ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.), por concepto de copia y búsqueda de documentos. Así mismo se le informa a la C. (...), previa identificación oficial, que una vez efectuado el pago antes mencionado, puede acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; (...) a efecto de que le sea proporcionada la información solicitada".

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó dos recursos de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto los días 12 y 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



**RECURSO DE REVISIÓN 908/2017**

...  
Que con la personalidad reconocida en autos del principal o de la solicitud de información presentada ante la unidad de transparencia, bajo mi propio derecho me presento a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra del sujeto obligado que emitió la resolución que se impugna en el presente escrito bajo el número de expediente UTI/08/2017, del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Secretaría de Finanzas, área de contabilidad, y/o en su defecto la Unidad de Transparencia E Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, de conformidad con los artículos 91, 92, 93, 95, 96 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual me permito hacer la siguiente relación de:

**AGRAVIOS**

Con fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, El titular de la Unidad de Transparencia E Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, nos notificó por medio de correo electrónico (...) la respuesta a nuestra solicitud de información bajo el expediente UTI/08/2016, el oficio marcado con el número UTI/537/2017, con fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, donde se nos informa, que de acuerdo con los artículos 5 y 25, fracción I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que nos hace la entrega de la información que las dependencias correspondientes emitieron de acuerdo a la solicitud realizada por nuestra parte. Así mismo, nos hace llegar copia del oficio S.F. 132/06/2017 que emite y firma el L.C.P. Luis Francisco Espino Ortiz, Director de Contabilidad de la dependencia Secretaría de Finanzas de ese municipio, con fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia E Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco, donde informe que con relación a la solicitud de información de la C. (...), bajo el expediente UTI/08/2017, lo siguiente: (...). Oficios que anexamos como prueba a la presente y para los fines legales correspondientes.

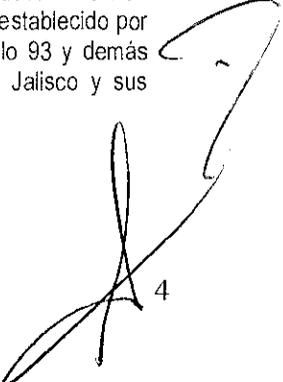
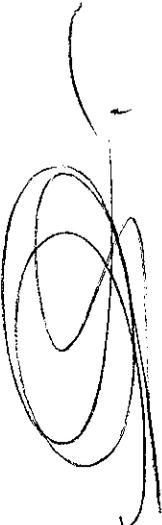
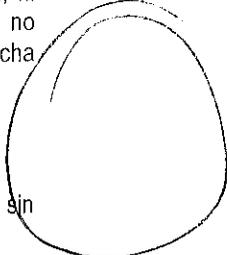
Con relación a lo anterior me comuniqué por vía telefónica con el titular o director de contabilidad Lic. (...) de la Secretaría de Finanzas del municipio o sujeto obligado, para solicitar información relacionada con la resolución o respuesta, porque no es claro y sí confuso, que no habla de cantidad de copias, cantidad de legajos de copias, certificaciones, ni de legajos certificados, ni de los informes específicos solicitados, ni cuáles tienen costos y cuáles no. Contestando.- que las copias certificadas tienen un costo, el cual no especifica y que la certificación está condicionada a la realización del pago que me solicitan en dicha resolución.

Por lo que a continuación argumentamos los siguientes agravios:

- 1.- El sujeto obligado me condiciona la información, previo pago de la cantidad de \$ 12,172.30 (...) sin posibilidad de ver la información antes, para verificar que es la información solicitada.
- 2.- El sujeto obligado no especifica la cantidad de documentos que proporciona. Documentos, que lo llevaron a determinar la cantidad por cobrar, debiendo su resolución, especificar la cantidad en copias, cuáles son con costo y cuáles no, la cantidad por cada una de ellas, así como cuáles son los informes específicos, en la virtud de que éstos últimos no tienen costo.
- 3.- El sujeto obligado en su respuesta o resolución, menciona que la cantidad que pretende cobrar por \$12,172.30 (...) corresponde únicamente a los conceptos de copia y búsqueda, SIN CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS, como se solicita por nuestra parte. Argumentando que dicha certificación tiene otro costo y que para certificarlo primero debemos pagar la cantidad aquí mencionada.
- 4.- El sujeto obligado no fundamenta su resolución, ni motiva la misma para llegar a su determinación.
- 5.- El sujeto obligado, porque tengo temor fundado que se pretende un cobro adicional al establecido por la ley y no corresponde a lo establecido en el portal de transparencia, de Municipio de Lagos de Moreno.

Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado no da respuesta a nuestra solicitud de información, niega la información pública no clasificada como confidencial o reservada, para determinar si se procedió conforme a derecho y solicitado; condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; Entrega de forma incompleta la información y documentación pública solicitada de libre acceso considerada en su respuesta; pretende un cobro adicional establecido por la ley; la negativa a permitir la consulta directa a la información, de conformidad al artículo 93 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le pido:



**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

Titular

Primero.- Se me tenga compareciendo en tiempo y forma por mi propio derecho interponiendo el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado que emitió la resolución que se impugna en el presente escrito bajo el número de expediente UTI/08/2017, del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Secretaría de Finanzas, área de contabilidad, y/o en su defecto la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco de conformidad con los artículos 91, 92, 93, 95, 96 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo.- (...)

Tercero.- Se solicita que se admita la presente el los términos de ley, agregando como ANEXO 1 UNO a la presente copia de la notificación que recibimos (...) por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, por conducto (...)

Cabe mencionar que en relación a dicho recurso, el día 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el recurrente, el cual en su parte total, versa lo siguiente:

"...

Que con la personería jurídica que ostento, encontrándome en tiempo y forma dentro del proceso y con relación al Recurso de Revisión 908/2017 presentado ante esta autoridad, en contra de la resolución que emite el sujeto obligado bajo el número de expediente UTI/08/2017, del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Secretaría de Finanzas, área de contabilidad, y/o en su defecto la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco. Me presento por medio del presente escrito a realizar la siguiente ACLARACIÓN, CORRECCIÓN OC OMPLEMENTACIÓN, al escrito presentado el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y aquellas que son de aplicación supletoria para esta ley: para lo cual me permito hacer la siguiente:

Que con relación a la forma de tener contacto con el sujeto obligado y con el titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, fue como lo estipulé en el escrito que antecede a este por vía telefónica, pero también fue en forma personal. En la dependencia de Finanzas fuimos atendidos por su personal y es en este lugar donde se encontraba el expediente físico bajo el número (...) y es donde me confirmaron sin dejarlo ver, que tenían las copias solicitadas bajo los apartados A) y B) de mi solicitud de información PERO NO lo referente al apartado C) que corresponde A LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ESPECÍFICO de manera clara y precisa del estatus en el que se encuentra cada uno de los contra-recibos y en su caso de las facturas que no se han pagado, especificando la razón, la causa, y circunstancia de la negativa de pago o la falta de cumplimiento de pago. Por lo anterior, manifestamos nuevamente que el sujeto obligado no cumplió o no cumple con lo solicitado.

Además como lo mencionamos en el escrito presentado el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado pretende cobrar la búsqueda, faltado por esto y por todo lo que manifestamos en ambos escritos a los principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley que habla el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y que nos permitimos transcribir uno de ellos, que dice: "Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;"

..."

**RECURSO DE REVISIÓN 932/2017**

"...

Con fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, El titular de la Unidad de Transparencia E Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, nos notificó por medio de correo electrónico (...) la respuesta a nuestra solicitud de información bajo el expediente UTI/08/2016, el oficio marcado con el número UTI/537/2017, con fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, donde se nos informa, que de acuerdo con los artículos 5 y 256, fracción I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que nos hace la entrega de la información que las dependencias correspondientes emitieron de acuerdo a la solicitud realizada por nuestra parte. Así mismo, nos hace llegar copia del oficio S.F. 132/06/2017 que emite y firma el (...) Director de Contabilidad de la dependencia Secretaría de Finanzas de ese municipio, con fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Titular de la unidad de Transparencia E Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco, donde informa que con relación a la solicitud de información de

**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



(...), lo siguiente: (...).

Con relación a lo anterior me comuniqué por vía telefónica y en su momento me presente en las oficinas del titular o director de contabilidad (...), quien firma el oficio S. F. 132/06/2017 de la Secretaría de Finanzas del municipio o sujeto obligado, para solicitarle información relacionada con la resolución o respuesta, porque no es claro y si confuso, que no habla de cantidad de copias, cantidad de legajos de copias, certificaciones, ni de legajos certificados, ni de los informes específicos solicitados, ni cuales tienen costos y cuáles no. Contestando.- que las copias certificadas tienen otro costo, el cual no especifica y que la certificación está condicionada a la realización del pago que me solicitan en dicha resolución.

Por lo que es claro que el sujeto obligado pretende cobrar la búsqueda, faltado por esto y por todo lo que manifestamos en ambos escritos a los principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley que habla el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que nos permitimos transcribir uno de ellos, que dice: "Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;" y aquel que dice...

"Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso."

Además el sujeto obligado me condiciona la información, previo pago de la cantidad de \$12,172.30 (...) sin posibilidad de ver la información antes, para verificar que es la información solicitada. No especifica la cantidad de información antes, para verificar que es la información solicitada. No especifica la cantidad de documentos que proporciona. Documentos, que lo llevaron a determinar la cantidad por cobrar, debiendo su resolución, especificar la cantidad en copias, cuales son con costo y cuáles no, la cantidad por cada una de ellas, así como cuáles son los informes específicos, en la virtud de que estos últimos no tienen costo. En su respuesta o resolución, menciona que la cantidad que pretende cobrar por \$12,172.30 (...) corresponde únicamente a los conceptos de copia y búsqueda, SIN CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS, como se solicita por nuestra parte. Argumentando, que dicha certificación tiene otro costo y que para certificarlos primero debemos pagar la cantidad aquí mencionada. El sujeto obligado no fundamenta su resolución, ni motiva la misma para llegar a su determinación. El sujeto obligado, porque tengo temor fundado que se pretende un cobro adicional al establecido por la ley y no corresponde a lo establecido en el portal de transparencia, del Municipio de Lagos de Moreno.

En la dependencia de Finanzas cuando fuimos atendidos por el personal de esta dependencia y que es el lugar donde se encontraba el expediente físico bajo el número UTI/08/2017 y me confirmaron sin dejarlo ver, que tenían las copias solicitadas bajo los apartados A) y B) de mi solicitud de información PERO NO lo referente al apartado C) que corresponde A LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ESPECÍFICO de manera clara y precisa del estatus en el que se encuentran cada uno de los contra-recibos y en su caso de las facturas que no se han pagado, especificando la razón, la causa, y circunstancia de la negativa de pago o la falta de cumplimiento de pago. Por lo anterior, manifestamos nuevamente que el sujeto obligado no es transparente, no cumplió o no cumple con lo solicitado, negando niega la información pública no clasificada como confidencial o reservada, para determinar si se procedió conforme a derecho y solicitado; condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas a la ley; Entrega de forma incompleta la información y documentación pública solicitada de libre acceso considerada en su respuesta; pretende un cobro adicional establecido por la ley; la negativa a permitir la consulta directa a la información.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le pido:

**Primero.-** Se me tenga compareciendo en tiempo y forma por mi propio derecho interponiendo el Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado que emitió la resolución que se impugna en el presente escrito bajo el número de expediente UTI/08/2017, del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Secretaría de Finanzas, área de contabilidad, y/o en su defecto la Unidad de Transparencia E Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, de conformidad con los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Segundo.-** Se me tenga señalado como domicilio (...)

**Tercero.-** Se solicita que se admita la presente en los términos de ley (...)

..."

4.- Mediante acuerdos de fecha 13 trece y 20 veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tumaron los recursos para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo

**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdos de fecha 17 diecisiete de julio y 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitieron los recursos de revisión registrados bajo los números **908/2017 y 932/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitieran los informes en contestación a los recursos que nos ocupan, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficios PC/CPCP/683/2017 y PC/CPCP/729/2017 en fechas 02 dos y 10 diez de agosto del año corriente Y 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdos de fecha 07 siete y 14 catorce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvieron por recibidos por parte del sujeto obligado los días 02 dos y 10 diez del mes de agosto de la presente anualidad, oficios de número **645/2017 y 671/2017** signados por **C. Juan Guillermo Pérez Gómez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficios mediante los cuales el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a estos recursos, anexando 04 cuatro y 12 doce copias simples, informes cuya parte medular versa en lo siguiente:

Informe correspondiente al recurso 908/2017

...

Que mediante el oficio UTI/643/2017 se le dio contestación al recurrente, poniendo a su alcance la información solicitada en todas las formas posibles establecidas por la Ley, del cual se anexa acuse y captura de pantalla, solicitando de esta manera dar por cumplido a lo requerido.

...

OFICIO UTI/643/2017:

...

- I. Con fundamento en el artículo 87 fracción primera inciso I) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se ofrece una consulta directa de documentos en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Municipales, lo anterior con la intención de que verifique que la información solicitada corresponde fielmente con la información que se le entregará, para lo cual, se le informa que dé así requerirlo, informe a esta Unidad de Transparencia Municipal para programar la fecha y hora.
- II. De igual manera, se pone a disposición la información solicitada en para enviarla mediante cualquier medio de reproducción de documentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción primera inciso II) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, informándole que la misma será previo pago por el monto previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, la cual en su artículo 72 manifiesta lo siguiente:
  - VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:
    - a) Copia simple por cada hoja: \$1.21
    - b) Información en medio magnético USB de por cada uno \$ 21.00
    - c) Información en disco compacto, por cada uno: \$15.20

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



- d) Información de Audio o Video en SD, por cada uno: 36.50
  - e) Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.
- III. Referente a la elaboración de informes específicos que fueron solicitados, se le manifiesta que los mismos no tienen costo alguno y no existe problema para que le sean proporcionados, por lo que los mismos se entregarán en el domicilio de esta Unidad de Transparencia de manera física cuando usted así lo requiera, así como también se enviará en formato electrónico al correo electrónico que remitió en su solicitud de información primaria, en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles después de la recepción del presente oficio.
- IV. En cuanto al oficio S.F./132/06/2017, remitido por el L. C. P. (...), en su carácter de Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas Municipales, en el cual manifiesta que: "...la información se le proporcionará previo pago en la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$12, 172.30 (...), por concepto de copia y búsqueda de documentos..." (SIC); Se advierte que efectivamente dicho oficio carece de fundamento y motivación legal para realizar ese cobro, máxime cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 5° fracción primera inciso III expresa el principio de gratuidad, luego entonces, el simple concepto de la búsqueda por se no genera costo alguno, por lo que le informo que se tiene por revocando desde este momento el oficio en comento para efecto de no estar en contravención a la ley y no causarle algún agravio.
- V. De acuerdo a su solicitud primaria de información, en la cual solicita la información en copias certificadas, de las pólizas de cheques y de todas las facturas que no cuentan con pago a favor de SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V., se le informa que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco contiene expreso el principio de gratuidad, la Ley de Ingresos Municipales contempla un cobro en razón de las certificaciones, por lo que el pago solicitado sería por el siguiente concepto:

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
De las certificaciones

Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 64.48

En ese sentido la información solicitada comprende lo siguiente:

- a) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- b) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- c) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- d) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- e) 99 facturas que no cuentan con pagos

Las cuales dan un total de **103 certificaciones**, que multiplicadas por el precio establecido en la Ley de Ingresos Municipales nos da un total de: \$ **6,641.44**; Por lo que una vez razonado lo anterior, se le informa que lo solicitado en copias certificadas se le entregara en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia previo pago, así mismo se le reitera que de necesitar la información en copia simple, la misma se remitirá de manera inmediata.

Sin más por el momento me despido de usted (...)

...

Informe correspondiente al recurso 932/2017

...

Que mediante el oficio UTI/667/2017 se le dio contestación al recurrente, poniendo a su alcance la información solicitada en todas las formas posibles establecidas por la Ley, del cual se anexa acuse y captura de pantalla, solicitando de esta manera dar por cumplido a lo requerido.

...

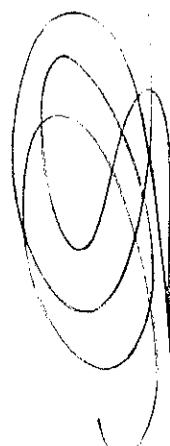
OFICIO UTI/667/2017:

III. Referente a la elaboración de informes específicos que fueron solicitados, se le manifiesta que los mismos no tienen costo alguno y no existe problema para que sean proporcionados, por lo que los mismos se entregarán en el domicilio de esta Unidad de Transparencia de manera física cuando usted así lo requiera, así como también se enviara en formato electrónico al correo electrónico que remitió en su solicitud de información primaria, en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles después de la recepción del presente oficio.

Damos cumplimiento, poniendo a su alcance el informe solicitado.

...

7.- En los mismos acuerdos citados, de fecha 07 siete y 14 catorce del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita



**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, los días 11 once y 17 diecisiete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 07 siete del mes de agosto del año en curso.

9.- Sin embargo, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año en curso, se hizo constar que se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito bajo número de folio 07099 manifestaciones de parte del recurrente, en relación al informe de ley de emitido por el sujeto obligado el día 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, manifestaciones que versan en lo siguiente:

"....

Que encontrándome dentro del término de 3 tres días para dar contestación al requerimiento formulado en mi contra, según el acuerdo de fecha 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el cual fue notificado el 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, nos presentamos ante este H. Instituto a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, por tal motivo hacemos las manifestaciones correspondientes respecto a los informes rendidos por parte del sujeto obligado.

**Primero:** Que con relación a recurso de revisión 932/2017 el sujeto obligado no me hizo llegar información alguna.

**Segundo:** El sujeto obligado en su oficio UTI/669/2017 fechado el 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, informa que no es posible hacerme llegar información porque la dirección electrónica que te proporciona es incorrecta, lo cual es falso, porque en el recurso de revisión que se presentó ante este Instituto anexe correos electrónicos de oficios anteriores que me hizo llegar el sujeto obligado.

Por tanto de igual manera es falso como le contesta en su oficio UTI/671/2017, que se me dio contestación mediante oficio UTI/667/2017.

**Tercero:** Con relación a lo solicitado en los incisos A) y B) del escrito inicial en el principal, los que no se repiten por obvio de repeticiones, nuevamente señalo a esta autoridad que el sujeto obligado no es claro, en su escrito si me está entregando lo que se solicitó por cada factura y o contra-recibo, dejándolo salvo previo cotejo.

De igual manera no cumple con lo solicitado en el inciso C) ya que el informe que nos hace llegar esta autoridad no cumple con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le pido:

**Único.-** Se me tenga por presentado en tiempo y forma, con el carácter que ostento, se tomen en consideración las manifestaciones vertidas en el cuerpo de este ocurso, y en su oportunidad se dicte fallo en el sentido que favorezca a la parte recurrente.

Cabe mencionar que en el mismo acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año en curso se ordenó la acumulación del recurso **932/2017** al **908/2017** toda vez que existe identidad entre la información y el sujeto obligado, lo anterior acorde a lo previsto por los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos oficialmente de manera oportuna los días 12 doce y 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que las resoluciones que se impugna fue notificada el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó los días 14 catorce y 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete por lo que los recursos fueron interpuestos de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VIII** toda vez que el sujeto obligado, Pretende un cobro adicional al establecimiento por la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la notificación electrónica emitida por el sujeto obligado, a través de la cual da respuesta a la solicitud de información, de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple del oficio S. F. 132/06/2017 signado por el Director de Contabilidad del Sujeto obligado, de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso.
- c) Copia simple de la solicitud de información emitida por el ahora recurrente, de fecha 07 siete de junio del año en curso
- d) Copia simple del escrito emitido por el hoy recurrente, a través del cual aclara, corrige y complementa su recurso de revisión.
- e) Copia simple del oficio UTI/537/2017 a través del cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información, de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio UT/643/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente.
- b) Copia simple del oficio UT/667/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- c) Copias simples del listado de los movimientos, auxiliares del catálogo de del sujeto obligado, del 01 primero de enero del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.
- d) Copias simples del listado de los movimientos, auxiliares del catálogo de del sujeto obligado, del 01 primero de enero del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.
- e) Copias simples de las constancias electrónicas a través de las cuales el sujeto obligado envía la información por correo electrónico al hoy recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información, se tiene que los presentes recursos

**RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**



de revisión corresponden a la misma solicitud de información, asimismo se tiene que los agravios de dichos recursos son similares en ambos recursos, por lo que se analizarán de manera conjunta, como a continuación se expresa:

La solicitud de información fue consistente en requerir sustancialmente lo siguiente:

- a) Copias certificadas de las pólizas de cheques con identificación de número de cheque, o en su caso transferencia electrónica, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, dicha información relacionada con ciertas facturas de la empresa SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V. así como el nombre y cargo de quien firmó los contra-recibos.
- b) Copias certificadas de todos los contra-recibos y facturas que no cuentan con pago a favor de SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V.
- c) Un informe en el que se especifique el estatus en el que se encuentran cada uno de los contra-recibos y en su caso de las facturas que no han sido pagadas, especificando la razón, la causa y circunstancia de la negativa de pago o la falta de cumplimiento de pago.

En este orden de ideas, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, manifestando que la información le sería proporcionada previo pago en la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$12,172.30 (doce mil ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.), por concepto de copia y búsqueda de documentos. Asimismo informó que una vez efectuado el pago antes mencionado, el ahora recurrente puede acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas del sujeto obligado a efecto de que le sea proporcionada la información solicitada.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó ante este Instituto dos recursos de revisión cuyos agravios versan principalmente en lo siguiente:

"...no es claro y si confuso, que no habla de cantidad de copias, cantidad de legajos de copias, certificaciones, ni de legajos certificados, ni de los informes específicos solicitados, ni cuales tienen costos y cuáles no..."

...

1.- El sujeto obligado me condiciona la información, previo pago de la cantidad de \$ 12,172.30 (...) sin posibilidad de ver la información antes, para verificar que es la información solicitada.

2.- El sujeto obligado no especifica la cantidad de documentos que proporciona. Documentos, que lo llevaron a determinar la cantidad por cobrar, debiendo su resolución, especificar la cantidad en copias, cuáles son con costo y cuáles no, la cantidad por cada una de ellas, así como cuáles son los informes específicos, en la virtud de que éstos últimos no tienen costo.

3.- El sujeto obligado en su respuesta o resolución, menciona que la cantidad que pretende cobrar por \$12,172.30 (...) corresponde únicamente a los conceptos de copia y búsqueda, SIN CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS, como se solicita por nuestra parte. Argumentando que dicha certificación tiene otro costo y que para certificarlo primero debemos pagar la cantidad aquí mencionada.

4.- El sujeto obligado no fundamenta su resolución, ni motiva la misma para llegar a su determinación.

5.- El sujeto obligado, porque tengo temor fundado que se pretende un cobro adicional al establecido por la ley y no corresponde a lo establecido en el portal de transparencia, de Municipio de Lagos de Moreno.

...

En la dependencia de Finanzas fuimos atendidos por su personal y es en este lugar donde se encontraba el expediente físico bajo el número (...) y es donde me confirmaron sin dejarlo ver, que tenían las copias solicitadas bajo los apartados A) y B) de mi solicitud de información PERO NO lo referente al apartado C)...

..."

Ahora bien, en informe de Ley correspondiente al recurso **908/2017**, el sujeto obligado realizó gestiones novedosas modificando su respuesta inicial, y acompañó copia del oficio UT/643/2017 en la que consta la nueva respuesta emitida a través de la cual ofreció una consulta directa de documentos en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Municipales, lo anterior con la intención de que la hoy recurrente verifique que la información solicitada corresponde con la información que se le entregará.

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



Asimismo, informó el monto a pagar previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, por los siguientes conceptos: copia simple, información a través de medio magnético USB, información en disco compacto, información de audio o video en SD y cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados.

De igual forma, señaló en su respuesta que la elaboración de los informes específicos que fueron requeridos no tienen costo alguno, por lo que serían entregados de manera física en el domicilio de la Unidad de Transparencia, y asimismo se enviarán en formato electrónico en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles después de la recepción del oficio.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en la misma respuesta emitida revocó el oficio a través del cual se había manifestado en el sentido de que **la información le sería proporcionada previo pago en la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$12,172.30 (doce mil ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.), por concepto de copia y búsqueda de documentos**, toda vez que el mismo carece de fundamento y motivación legal para realizar el cobro ya que según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios establece que el simple concepto de la búsqueda no genera costo alguno.

Finalmente, hizo del conocimiento del solicitante, la totalidad de las certificaciones correspondientes a la información solicitada, así como el costo unitario y en conjunto de las mismas, informando que dichas copias le serían entregadas previo pago de las mismas ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios contempla un cobro en razón de las certificaciones.

Ahora bien, en relación al informe de ley correspondiente al recurso de revisión **932/2017**, hizo constar la emisión también de una nueva respuesta mediante oficio 667/2017 a través de la cual se pronunció nuevamente en lo referente a los informes específicos solicitados mencionados anteriormente, anexando además una relación de las facturas pagadas y no pagadas de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Asimismo informó a través del informe de Ley referenciado, que la dirección electrónica proporcionada por el ahora recurrente no fue la correcta acompañando constancia de la devolución del comunicado que por correo electrónico el sujeto obligado pretendió remitirle al solicitante, considerando que el correo señalado es inexistente.

En este sentido, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente el día 17 diecisiete de agosto del año en curso, respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, el ahora recurrente emitió manifestaciones de inconformidad, en cuya parte medular versa lo siguiente:

- 1.- Que el sujeto obligado no le hizo llegar información alguna
- 2.- Que es falso que el sujeto obligado está imposibilitado para hacerle llegar la información vía correo electrónico, toda vez que el hoy recurrente anexó correos electrónicos de oficios anteriores que le hizo llegar el sujeto obligado.
- 3.- Que el sujeto obligado no es claro en si se le está entregando lo solicitado por cada factura y/o contra-recibo, en relación a los incisos A) y B) de la solicitud de información, dejándolo salvo previo cotejo
- 4.- Que el sujeto obligado no cumple con lo solicitado en el inciso C) de la solicitud, ya que el informe que le hace llegar no cumple con lo solicitado.

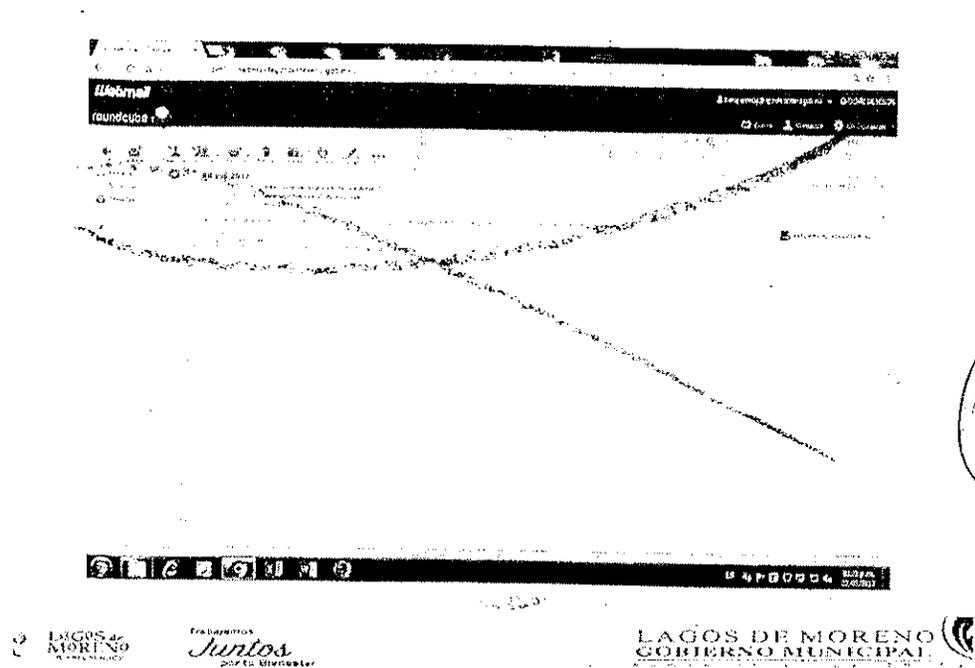
RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste en parte la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que el sujeto obligado si emitió respuesta a su solicitud y puso a disposición la información peticionada previa verificación y previo pago de derechos, con base al análisis que punto por punto se realiza a continuación:

En relación al primer punto de su queja, *Que el sujeto obligado no le hizo llegar información alguna*; se tiene que **no le asiste la razón al recurrente**, siendo que el sujeto obligado hizo constar que emitió dos respuestas a la misma solicitud mediante los oficios de números UT/643/2017 y 667/2017 y de estas dos, notificó a su correo electrónico una de ellas al a través de la cual puso a disposición la información peticionada.

Si bien la respuesta al oficio 667/2017 no le fue notificada al recurrente en virtud de que el sujeto obligado manifestó verse imposibilitado de hacerlo en razón de que el correo electrónico señalado por el recurrente no fue el correcto, lo cierto es que la respuesta al oficio UT/643/2017 si le fue notificada al solicitante, tal y como a continuación se insertan:



Número de oficio: UT/643/2017

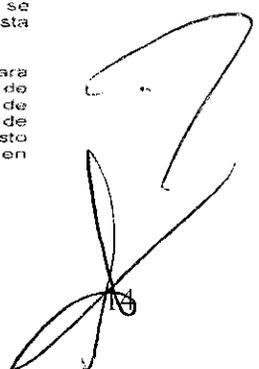
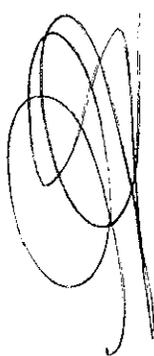
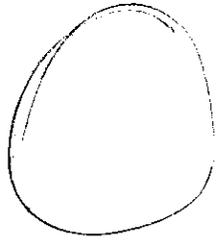
CAROLINA HIROKO AOKI AYENDA,  
RECURRENTE DE INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E:

JUAN GUILLERMO PÉREZ GÓMEZ, mexicano, mayor de edad, titular de la Unidad de Transparencia en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Nicolás Bravo # 714, colonia centro de esta Ciudad, número telefónico D1 (474) 74 1 13 97, ante Usted respetuosamente comparezco para:

EXPONER:

Que en fecha 20 veinte de Julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico institucional, el oficio PC/CPCP/683/2017, referente al Recurso de Revisión 908/2017, en el cual se advierte que se admitió el citado recurso con motivo de la solicitud de información presentada por Usted; Por lo que en ese tenor, esta Unidad de Transparencia Municipal actuando con apego a Derecho y a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, tiene a bien reformular su respuesta de la siguiente manera:

- I. Con fundamento en el artículo 87 fracción primera inciso I) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se ofrece una consulta directa de documentos en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Municipales, lo anterior con la intención de que verifique que la información solicitada corresponde fielmente con la información que se entregará, para lo cual, se le informa que dé así requerido, informe a esta Unidad de Transparencia Municipal para programar la fecha y la hora.
- II. De igual manera, se pone a disposición la información solicitada en para enviarta mediante cualquier medio de reproducción de documentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción primera inciso II) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, informándole que la misma será previo pago por el monto previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, la cual en su artículo 72 manifiesta lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



Juntos  
por tu bienestar

LAGOS DE MORENO  
GOBIERNO MUNICIPAL

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$1 21 b)
- b) Información en medio magnético USB de por cada uno: \$21 00
- c) Información en disco compacto, por cada uno: \$15.20
- d) Información de Audio o Video en SD, por cada uno: \$36.50
- e) Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

III. Referente a la elaboración de informes específicos que fueron solicitados, se le manifiesta que los mismos no tienen costo alguno y no existe problema para que le sean proporcionados, por lo que los mismos se entregarán en el domicilio de esta Unidad de Transparencia de manera física cuando Usted así lo requiera, así como también se enviara en formato electrónico al correo electrónico que remitió en su solicitud de información primaria, en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles después de la recepción del presente oficio.

IV. En cuanto al oficio S.F./132/06/2017, remitido por el L.C.P. Luis Francisco Espino Ortiz, en su carácter de Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas Municipales, en el cual manifiesta que: "...la información se le proporcionara previo pago en la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$12, 172.30 (Doce mil ciento setenta y dos pesos 30/100 M.N.), por concepto de copia y búsqueda de documentos..." (SIC); Se advierte que efectivamente dicho oficio carece de fundamento y motivación legal para realizar ese cobro, máxime cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 5º fracción primera inciso III expresa el principio de gratuidad, el cual versa en que la búsqueda y acceso a la información es gratuita, luego entonces, el simple concepto de la búsqueda per se no genera costo alguno, por lo que le informo que se tiene por revocando desde este momento el oficio en comento para efecto de no estar en contravención a la ley y no causar algún agravio.

V. De acuerdo a su solicitud primaria de información, en la cual solicita la información en copias certificadas, de las solizas de cheques y de todas las facturas que no cuentan con pago a favor de SERVICIOS FLOTILLEROS S.A. DE C.V., se le informa que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco contiene expreso el principio de gratuidad, la Ley de Ingresos Municipales contempla un cobro en razón de las certificaciones, por lo que el pago solicitado sería por el siguiente concepto:

De las certificaciones

Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$64.48

En ese entendido, la información solicitada comprende lo siguiente:

- a) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- b) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- c) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- d) 1 Cheque - 284702764 (3 fojas)
- e) 99 facturas que no cuentan con pagos

Las cuales dan un total de 103 certificaciones, que multiplicadas por el precio establecido en la Ley de Ingresos Municipales nos da un total de: \$ 6,641.44; Por lo que una vez razonado lo anterior, se le informa que lo solicitado en copias certificadas se le entregara en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia previo pago, así mismo se le reitera que de necesitar la información en copia simple, la misma se remitirá de manera inmediata.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes reiterarle que quedo a su más entera disposición para cualquier duda y/o aclaración que se pudiera desprender con motivo del presente oficio, así mismo, esperando que sea satisfactoria nuestra respuesta para dar cumplimiento a lo requerido.

ATENTAMENTE:

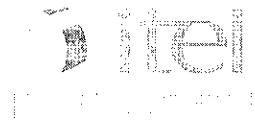
"2017 BICENTENARIO DEL SACRIFICIO POR LA PATRIA DEL BENEMERITO INSURGENTE DON PEDRO MORENO, HEROE EPÓNIMO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO"

LIC. JUAN GUILLERMO PÉREZ GÓMEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Ahora bien, en relación con el siguiente agravio, Que es falso que el sujeto obligado está imposibilitado para hacerle llegar la información vía correo electrónico, toda vez que el hoy recurrente anexó correos electrónicos de oficios anteriores que le hizo llegar el sujeto obligado;

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que si bien la respuesta emitida mediante oficio 667/2017 no le fue remitida por el sujeto obligado aludiendo a que el correo electrónico no fue el correcto y acompañó constancias que corresponde a la devolución del mismo, lo cierto es que el correo señalado por el solicitante desde su solicitud de información ha sido el

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



mismo, del cual el sujeto le ha notificado respuesta a esta misma solicitud en tres ocasiones, y consta por las manifestaciones del recurrente que se hizo sabedor de las mismas, además de las constancias aportadas por el sujeto obligado en las que se advierte, que las dos primeras respuestas le fueron notificadas al mismo correo electrónico y por el sujeto obligado.

Por otro lado, en relación al siguiente agravio, *Que el sujeto obligado no es claro en si se le está entregando lo solicitado por cada factura y/o contra-recibo, en relación a los incisos A) y B) de la solicitud de información, dejándolo salvo previo cotejo*, se advierte que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que su agravio se desprende de una situación futura al considerar que no tiene certeza respecto a la información que el sujeto obligado le entregará, sin embargo es menester señalar que el sujeto obligado en la respuesta emitida y notificada al recurrente, informó que para que pudiese realizarse la entrega de la información en el formato solicitado, es decir, en copias certificadas; el recurrente debía asistir a las Oficinas de la Secretaría de Finanzas Municipales, con la intención de que el recurrente verificara que en efecto, la información solicitada correspondiera con la información que le será entregada.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado pone a disposición la información de manera previa a su entrega a efecto de que el recurrente este en posibilidad de constatar que la misma corresponde a lo solicitado, como a continuación se muestra:

Con fundamento en el artículo 87, fracción primera inciso I) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se ofrece una consulta directa de documentos en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Municipales, lo anterior con la intención de que verifique que la información solicitada corresponde fielmente con la información que se entregará, para lo cual, se le informa que de así requerirlo, informe a esta Unidad de Transparencia Municipal para programar la fecha y la hora.

Asimismo se advierte de la respuesta emitida, que el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada para enviarla mediante cualquier medio de reproducción de documentos, apegándose estrictamente al artículo 87.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe para su mayor claridad:

**Artículo 87.** Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

...  
II. Reproducción de documentos;

Aunado a lo anterior, informó que la entrega de la información será realizada previo pago, cuyo monto se encuentra previsto en el artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 74.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

...  
VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$ 1.04
- b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno: \$ 13.52
- c) Información en disco compacto, por cada uno: \$ 13.52
- d) Audiocaset, por cada uno: \$ 13.52
- e) Videocasete tipo VHS, por cada uno: \$ 26.00
- f) Videocasete otros formatos, por cada uno: \$ 65.52

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

RECURSO DE REVISIÓN: 908/2017 Y SU ACUMULADO 932/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



Es menester mencionar que el sujeto obligado informó que la información solicitada comprende lo siguiente:

- 01 cheque – 284702764 (03 tres fojas)
- 99 facturas que no cuentan con pagos

Por lo cual, se obtiene un total de 103 ciento tres certificaciones, que multiplicadas por el precio establecido en la Ley de Ingresos del sujeto obligado, da un total de \$6,641.44.

Asimismo el sujeto obligado reiteró que las copias certificadas serían entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado previo pago correspondiente; por lo cual **se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado, es clara contrario a lo manifestado por el recurrente.**

No obstante lo anterior, quedan a salvo sus derechos para que presente nuevo recurso de revisión a partir del acceso a la información, si considera que este no cumple con sus requerimientos.

Ahora bien en relación al último punto de su queja, *Que el sujeto obligado no cumple con lo solicitado en el inciso C) de la solicitud, ya que el informe que le hace llegar no cumple con lo solicitado, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que el Ayuntamiento no está obligado a procesar la información con el objeto de elaborar un documento "ad hoc" a la solicitud que nos ocupa, sino entregarla en el estado que se encuentra tal y como lo establece el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

....

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por otro lado, la elaboración de informes específicos contemplada en la Ley de la materia, procede su elaboración siempre y cuando la información solicitada contenga información reservada o confidencial y existan restricciones para proporcionarla en vía de consulta o directa o reproducción tal y como lo establece el artículo 90.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos**

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

- I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

- II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

En el caso que no ocupa, la información requerida (estatus de facturas y contra-recibos) no es considerada información reservada o confidencial, por lo que, de existir algún documento generado en ejercicio de las funciones y atribuciones del sujeto obligado, en el que conste el estatus de las facturas y contra-recibos el sujeto obligado deberá entregarla o en su caso fundar y motivar su inexistencia.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a lo peticionado en el inciso C) de la solicitud de información, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

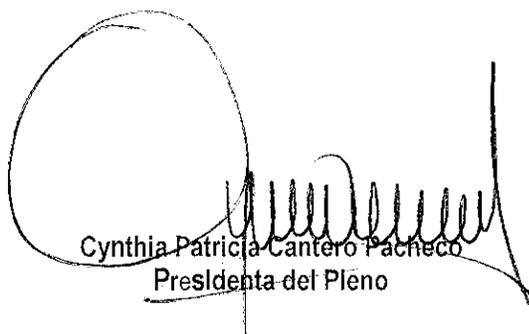
**SEGUNDO.-** Resulta **Parcialmente Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a lo peticionado en el inciso C) de la solicitud de información, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 908/2017 y su acumulado 932/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.